



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N°000336-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05** solicitada por el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N°2341362; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 21 de junio de 2023, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista - Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°022-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362.

Que, mediante **CARTA N°024-2024-CONSTRUCCIONES RAYED S.R.L, de fecha 12 de febrero de 2024**, el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, presenta al Supervisor de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, por sesenta (60) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el *literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, del Artículo 197 del Reglamento.*

Que, con **CARTA N°023-2024-CSL/RC, de fecha 19 de febrero de 2024**, el Representante Común Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LANER, comunica cuantificación y sustento de ampliación de plazo n° 05, adjuntando la **Carta N°019-2023/ERDP-Ing. Civil/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 19 de febrero de 2024**, emitida por el Ing. Edinson R. Díaz Plasencia, quien en su calidad de Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES:

5.1 *El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo n° 05, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, y sus modificaciones aprobadas mediante D.S N° 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF y D.S N° 162-2021-EF, y la ley de contrataciones del estado n° 30225 del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF.*

5.2 *La circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el literal b) del artículo 197 del RLCE: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (por lo que no le son imputables).*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



5.3 Esta supervisión luego de revisar y evaluar la presente ampliación de plazo n° 05 por sesenta (60) días calendario, está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente, toda vez que es necesario dicho plazo para la ejecución del adicional de obra n° 01 (...).

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Esta supervisión como cumplimiento de sus obligaciones RATIFICA la necesidad de cuantificar de ampliación de plazo n° 05, debidamente sustentada y da conforme a dicha solicitud, recomendando que se continúe con los trámites respectivos.

6.2 Se recomienda a la entidad, declarar procedente el pedido de ampliación de plazo n° 05 por sesenta (60) días calendario, debido a la aprobación del adicional n° 01 con fecha 30 de enero de 2024, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000021-2024-GRA/GGR.

6.3 Esta supervisión recomienda a la entidad ampliar el plazo a esta supervisión, con el fin de cumplir que los trabajos se ejecuten acorde al expediente técnico”.

Que, mediante **INFORME N° 000995-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 07 de marzo de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo N° 05; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 0034-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, de fecha 06 de marzo del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, mediante el cual alcanza OPINION TECNICA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05 DE OBRA CON CUI N° 2341362.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA.**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial.

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”.

Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:



“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, mediante **INFORME N° 034-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023**, el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, en atención a lo solicitado por la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**, y a lo opinado por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

- 1.1. Al contratista le asiste el derecho de tramitar la presente ampliación de plazo N° 05, debido a que, con fecha 30 de enero del 2024, se aprobó el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000021 – 2024 – GRA/GGR. Al encontrarse enmarcado dentro del inciso “b” del artículo 197 del RLCE, que a la letra dice: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”.

1.2. Del Cuaderno de Obra Digital:

- **Mediante Asiento N° 378 del residente de fecha 30 de enero del 2024**, la contratista indica: “Se comunica a la supervisión que el día de hoy 30/01/2024, mediante Carta Múltiple N° 000004-2024-G.R. AMAZONAS/GG, recepcionado físicamente por el contratista ejecutor de la Obra, la cual notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 000021 – 2024 – GRA/GGR, en la cual se resuelve: Artículo Primero: Aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la culminación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial En La Institución Educativa N° 002 Raquel Robles de Román En La Ciudad de Chachapoyas, Distrito Chachapoyas-Provincia Chachapoyas-Región Amazonas”; por el monto de S/. 625,488.64 (Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Con 64/100 Soles). Artículo Segundo: Aprobar el deductivo Vinculante N° 01, para la culminación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial En La Institución Educativa N° 002 Raquel Robles de Román En La Ciudad de Chachapoyas, Distrito Chachapoyas-Provincia Chachapoyas-Región Amazonas”; por el monto de S/. 367,980.48 (trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta con 48/100 soles)”.



- **Mediante Asiento N° 380 del residente de fecha 30 de enero del 2024**, la contratista indica: “Artículo Tercero: Aprobar el Adicional Neto N°01, para la culminación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial En La Institución Educativa N° 002 Raquel Robles de Román En La Ciudad de Chachapoyas, Distrito Chachapoyas-Provincia Chachapoyas-Región Amazonas”; por el monto de S/. 257,508.16 (Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Quinientos Ocho Con 16/100 Soles), que representa una incidencia de 5.39% del monto del contrato principal, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Por lo antes indicado se deja constancia que el día de hoy 30/01/2024, inicia y finaliza la circunstancia que determina una ampliación por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, situación que se enmarca en la causal b): Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado del art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, se indica que la presente circunstancia constituye un riesgo previsto en el Contrato de Gerencia General Regional N° 022 - 2023 - GRA – GGR. (clausula décimo cuarta) asignación de riesgo del contrato de obra, Riesgo 001 - "Riesgo por errores en el diseño; y que ha afectado los siguientes hitos clave; 01.01.06 explicaciones”.

- 1.3. Según lo establecido en el reglamento el contratista podía presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad por lo tanto habiendo realizado anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N° 380 del residente de fecha 30 de enero del 2024, podía solicitar la ampliación de plazo hasta el 14 de febrero del 2024, sin embargo, lo presentó el 12 de febrero del 2024, mediante CARTA N° 024-2024-CONSTRUCCIONES.RAYED S.C.R.L., es decir lo solicitó dentro del plazo establecido, asimismo la supervisión mediante CARTA N° 023-2024-CSL/RC, de fecha 19 de febrero del 2024 remite a la Entidad el informe de ampliación de plazo N° 05, también dentro del plazo establecido en el RLCE.
- 1.4. Asimismo, según lo establecido en el RLCE el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, al respecto habiendo sido notificado por el contratista el 12 de febrero del 2024, la supervisión podía remitir a la Entidad la ampliación de plazo hasta 17 de febrero del 2024, sin embargo, lo presentó a la Entidad mediante CARTA N° 023-2024-CSL/RC, con fecha 19 de febrero del 2024, es decir lo remitió dentro del plazo establecido en el RLCE.
- 1.5. El contratista solicita la ampliación de plazo N° 05 en que cuantifica Sesenta (60) días calendarios, indicando la causal “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, asimismo, la supervisión solicita la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo N° 05, por Sesenta (60) días calendarios, asimismo, realizando el análisis a la documentación contenida en la solicitud ampliación de plazo presentado por el contratista y el informe emitido por el supervisor se verifica que es PROCEDENTE otorgarle ampliación de plazo por Sesenta (60) días calendario, está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente, toda vez que es necesario dicho plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.
- 1.6. El análisis realizado por el contratista y el supervisor de obra en el expediente de ampliación de plazo N° 05, los eventos ocurridos son ajenos a su voluntad y afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que lo correspondería aprobar la ampliación de plazo para reparar y



equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.

- 1.7. *Realizado el análisis a la documentación contenida en la solicitud ampliación de plazo presentado por el contratista y el informe emitido por el supervisor en el que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, se sustentan los Sesenta (60) días calendario solicitados por el contratista.*

II. CONCLUSIONES

- 2.1. ***Al contratista le asiste el derecho de tramitar la presente ampliación de plazo N° 05, debido a que, con fecha 30 de enero del 2024, se aprobó el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000021 – 2024 – GRA/GGR. Al encontrarse enmarcado dentro del inciso “b” del artículo 197 “Causales de ampliación de plazo” del RLCE, que a la letra dice: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”.***
- 2.2. *Mediante asiento N° 380 del residente de fecha 30 de enero del 2024, la contratista entre otros indica: “Por lo antes indicado se deja constancia que el día de hoy 30/01/2024, inicia y finaliza la circunstancia que determina una ampliación por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, situación que se enmarca en la causal b): Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”. De esta manera el residente asienta en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.*
- 2.3. *Según lo establecido en el reglamento el contratista podía presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad por lo tanto habiendo realizado anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N° 380 del residente de fecha 30 de enero del 2024, podía solicitar la ampliación de plazo hasta el 14 de febrero del 2024, sin embargo, lo presentó el 12 de febrero del 2024, mediante CARTA N° 024-2024-CONSTRUCCIONES.RAYED S.C.R.L., es decir lo solicitó dentro del plazo establecido.*
- 2.4. *Asimismo, según lo establecido en el RLCE el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, al respecto habiendo sido notificado por el contratista el 12 de febrero del 2024, la supervisión podía remitir a la Entidad la ampliación de plazo hasta 19 de febrero del 2024, sin embargo, lo presentó a la Entidad mediante CARTA N° 023-2024-CSL/RC, con fecha 19 de febrero del 2024, es decir lo remitió dentro del plazo establecido en el RLCE.*
- 2.5. ***La circunstancia invocada por el contratista se enmarca dentro de la causal establecida en el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” en el Art. 197 y numeral 198.1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de N° 30225, asimismo en la Ley de Contrataciones del Estado numeral 34.9 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista, por lo que lo correspondería aprobar la ampliación de plazo para reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra, en conformidad a la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.***



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- 2.6. Verificado el expediente de solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, el informe técnico de la supervisión y el marco normativo se **concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 planteada por la empresa CONSTRUCCIONES.RAYED S.C.R.L., es PROCEDENTE los Sesenta (60) días calendario de ampliación de plazo en razón a que la causal señalada se enmarca dentro del inciso “b” del artículo 197 del RLCE**, que a la letra dice: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”. por cuanto se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista, por lo que lo correspondería aprobar la ampliación de plazo para reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra.
- 2.7. La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 conllevará a la modificación de las fechas de ejecución de la obra, por lo tanto, correspondería ampliar el plazo desde el 14/04/2024 al 12/06/2024, por lo tanto, **la nueva fecha de término de ejecución de obra sería el día 12 de junio del 2024.**

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Supervisor de obra, Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 cumple con lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento y se encuentra debidamente justificada (ASIENTO N° 380, del RESIDENTE DE OBRA de fecha 30.01.2024, y RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 024-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 30 de enero de 2024), enmarcándose los hechos en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; por tanto, se deberá otorgar la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, y Coordinador de Obra, contando con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, se debe emitir el acto administrativo pertinente.

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** por **SESENTA (60) días calendarios**, a favor de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**, que corresponde al periodo del **14 de abril de 2024 al 12 de junio de 2024**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS -**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS, con CUI N° 2341362, al **enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como nueva fecha vigente de culminación de la ejecución de la obra el día **12 DE JUNIO DE 2024**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, de cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento, respecto a solicitar al contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que en caso de existir *omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05* para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los *hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad*, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR LANER, Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional – Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**, Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR LANER, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO AREVALO MORI
GERENTE GENERAL(e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL